



Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

VISTOS: El Auto Admisorio – Resolución N° 01 de fecha 18 de enero del 2018, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 07 de fecha 06 de agosto del 2019, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 12 de fecha 13 de marzo del 2020, el Auto que concede el Recurso de Casación – Resolución N° 14 de fecha 10 de agosto del 2020, el Auto de Ejecución Anticipada – Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo del 2021 y el Recurso de Apelación de Auto de fecha 30 de marzo del 2021, de los Expedientes N° 00273-2019-0-2001-JR-LA-05 y N° 00273-2019-1-2001-JR-LA-05, tramitados ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; el Memorando Múltiple N° 035/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 047/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 31 de marzo del 2021 emitido por el Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 039/2019-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 08 de marzo del 2019 emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura; y el Informe Legal N° 068/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 07 de abril del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. Rosa Erika Otero Paredes en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00273-2019-0-2001-JR-LA-05, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, instaurado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 18 de enero del 2018 (*sic*). Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 07 de fecha 06 de agosto del 2019, declarando fundada en parte la demanda incoada por la demandante, en consecuencia, ordeno al Proyecto Especial Chira Piura proceda a reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR así como incorporarla en el libro de planilla de remuneraciones como trabajadora a plazo indeterminado, desde octubre del 2016 hasta agosto del 2017, desde octubre del 2017 hasta agosto del 2018, y desde octubre del 2018 hasta 07 de enero del 2019; igualmente se ordenó el pago de la suma de Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles (S/. 19,791.98); correspondiente a los conceptos de a) Alimentación = S/. 4,177.50, b) Incremento de 7.5% de Remuneración = S/. 2,136.09, c) Vacaciones = S/. 2,685.46, d) Gratificación = S/. 5,100.52, e) CTS = S/. 3,022.67, f) Bonificación Extraordinaria = S/. 459.05, y g) Asignación Familiar = S/. 2,210.70, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; asimismo se ordenó a la parte demandada cumpla con cancelar los honorarios profesionales en la suma de Un Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 1,500.00); de la misma manera, se declararon infundadas las pretensiones de reposición por despido incausado, pago de refrigerio y movilidad, indemnización por daños y perjuicios y de poner en conocimiento la sentencia a las entidades a cargo administración o fiscalización de las contribuciones y aportes sociales; sin costas;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, del Gobierno Regional de Piura y de la demandante, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 12) de fecha 13 de marzo de 2020, por la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en los extremos que ordena al Proyecto





Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

Especial Chira Piura reconozca a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR y ordena que proceda a incorporarla en el libro de planillas de remuneraciones como trabajadora a plazo indeterminado desde octubre de 2016 hasta agosto de 2017, desde octubre de 2017 hasta agosto de 2018, y desde octubre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019, precisándose que dicha incorporación debe mantenerse durante la vigencia de la relación laboral; también se confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto ampara los extremos de Compensación por Tiempo de Servicios, incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; y en cuanto declara infundada en el extremo del pago de indemnización por daño moral y pago de refrigerio; y se cumpla con cancelar los honorarios profesionales; sin embargo la Sala Laboral Permanente resolvió revocar la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró infundada la pretensión de reposición por despido incausado, y reformándola declaró fundada la reposición, debiendo reincorporarse en su mismo puesto o en otro similar; de igual manera, se revocó la sentencia de primera instancia que declaró infundadas las pretensiones de pago de movilidad, indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, daños punitivos y de poner en conocimiento la sentencia a las entidades a cargo de la administración o fiscalización de las contribuciones y aportes sociales, y reformando las mismas, se declararon fundadas dichas pretensiones; en consecuencia, se modificó en cuanto al monto ordenado pagar, debiendo la demandada, Proyecto Especial Chira Piura, proceder al pago de la suma de Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles (S/. 17,166.16) por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; de la misma manera se dispuso se cancele la suma Doce Mil con 00/100 Soles (S/. 12,000.00) por concepto de lucro cesante y la suma de Dos Mil Quinientos con 00/100 (S/. 2,500.00) por concepto de daño punitivo; y finalmente se ordenó que la demandada se constituya en depositaria obligatoria o deposite en una entidad financiera elegida por la demandante, según corresponda, la cantidad de Tres Mil Setenta y Ocho con 35/100 Soles (S/. 3,078.35), por Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, en defensa de los intereses de la entidad, con fecha 30 de julio del 2020 se interpuso recurso de Casación frente a la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 12) de fecha 13 de marzo del 2020, el cual fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de agosto del 2020, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal Laboral, la Sala Laboral Permanente de Piura procedió a formar el cuaderno de ejecución anticipada (Exp. N° 00273-2019-1-2001-JR-LA-05), el mismo que fue remitido al Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura para la continuidad del trámite respectivo;

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo del 2021, ha requerido a la entidad cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y se constituya en depositaria obligatoria o deposite en una entidad financiera elegida por la demandante, según corresponda, la cantidad de S/ 3,078.35 Soles por CTS, asimismo, proceda a incorporar a la demandante en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado desde octubre de 2016 hasta agosto de 2017, desde octubre del 2017 hasta agosto del 2018, y desde octubre del 2018 hasta el 07 de enero del 2019, precisándose que dicha incorporación debe mantenerse durante la vigencia de la relación laboral. Así como proceda a reponer a la



Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

demandante debiendo reincorporarla en su mismo puesto o en otro similar; así como ha dispuesto que el Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/. 17,166.16 Soles por conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más, intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así como proceda a pagar a la demandante la suma de S/. 12,000.00 soles por concepto de lucro cesante y la suma de S/. 2,500.00 soles por concepto de daño punitivo, asimismo proceda a pagar a la demandante la suma de S/. 1,500.00 soles por honorarios profesionales, para lo cual se nos ha otorgado un plazo perentorio de quince días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa de hasta dos (02) Unidades de Referencia Procesal (URP) en caso de incumplimiento;

Que, mediante escrito presentado mediante la mesa de partes electrónica del Poder Judicial con fecha 30 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, interpuso recurso de apelación de auto contra la Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo del 2021, en el extremo que ordena a la demandada cumpla con programar el pago de los montos reconocidos en sentencia, al no encontrarse comprendido dentro de los supuestos normados por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N° 039/2019-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura que la Sra. Rosa Erika Otero Paredes prestó servicios en la entidad bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando Múltiple N° 035/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de marzo de 2021, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de ejecución anticipada de mandato judicial por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo del 2021, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento;

Que, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído, de fecha 29 de marzo del 2021, del Memorando Múltiple N° 035/2021-GRP-PECHP-406000, indica que se debe emitir opinión que corresponda para continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, a través del Informe N° 047/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 31 de marzo del 2021, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del mandato judicial debiéndose emitir la resolución gerencial correspondiente, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;





Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, si bien es cierto, las sentencias emitidas en el expediente principal también han resuelto que se cumpla con programar el pago de los montos reconocidos en sentencia por concepto de beneficios sociales, solamente se puede emitir pronunciamiento respecto del reconocimiento del vínculo laboral e inclusión en planillas de la accionante por el periodo reconocido en sentencia, y respecto del mandato de reposición de la demandante en el cargo que venía desempeñado o en otro de igual o similar categoría o nivel, toda vez que en lo que concierne al requerimiento de cumplimiento respecto del pago de los montos reconocidos en sentencia por concepto de beneficios sociales, ha sido objeto de un recurso de apelación de auto interpuesto con fecha 30 de marzo del 2021, estando pendiente que el Superior Jerárquico emita el pronunciamiento definitivo respecto de dicho extremo de la Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo del 2021;

Que, la Sentencia de Vista (Resolución N° 12 de fecha 13 de marzo del 2020), en su fundamento 77 indica lo siguiente: *“(...) corresponde señalar que al haberse declarado en el presente proceso la existencia de un contrato de trabajo durante el período comprendido de octubre de 2016 hasta agosto de 2017, de octubre de 2017 a agosto de 2018 y de octubre de 2018 al 07 de enero de 2019, es correcto que en la sentencia venida en grado se haya ordenado el registro de la demandante en el libro de planillas de remuneraciones, por los periodos laborados y del mismo modo se le incorpore a la demandante en el libro de planilla de trabajadores permanentes, esto en atención a que la demandante tuvo como último día de trabajo el 07 de enero de 2019, ello de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR (...)*”. (Subrayado es nuestro);

Que, de otro lado, se tiene que la reposición es definida como la acción de reponer a un trabajador en el puesto de trabajo que tenía antes de ser despedido, y siendo que el Informe N° 039/2019-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 08 de marzo del 2019, se indica: *“(...) la Sra. Otero prestó servicios en nuestra Entidad bajo la modalidad de locación de servicios (...)”*, resulta procedente que la entidad proceda a dar cumplimiento al mandato judicial de reposición bajo la modalidad contractual de locación de servicios, más aún si el órgano jurisdiccional solamente ha dispuesto reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR e incorporarla en el libro de planillas como





Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

trabajadora a plazo indeterminado únicamente por los periodos del octubre de 2016 hasta agosto de 2017, de octubre de 2017 a agosto de 2018 y de octubre de 2018 al 07 de enero de 2019;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de ejecución anticipada de la sentencia judicial emitida en el Expediente N° 00273-2019-0-2001-JR-LA-05, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 068/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 07 de abril de 2021, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento anticipado de la sentencia emitida en autos mediante Resolución N° 02 de fecha 05 de marzo de 2021, por el cual se resuelve ordenar a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR e incorporarla en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado desde octubre de 2016 hasta agosto de 2017, de octubre de 2017 a agosto de 2018 y de octubre de 2018 al 07 de enero de 2019; así como cumpla con reponer a la demandante en el cargo que venía desempeñado o en otro de igual o similar categoría o nivel; por lo que recomienda se proceda a la emisión de la resolución gerencial que disponga el cumplimiento del fallo judicial en calidad de ejecución anticipada;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N° 02 del 05 de marzo de 2021 (Expediente N° 00273-2019-1-2001-JR-LA-05 – Cuaderno de Ejecución Anticipada); solamente en los extremos que ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con reconocer a la demandante, Sra. **Rosa Erika Otero Paredes**, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR e incorporarla en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado únicamente por los periodos de octubre de 2016 hasta agosto de 2017, de octubre de 2017 a agosto de 2018 y de octubre de 2018 al 07 de enero de 2019, y además, se proceda a reponer al demandante en el cargo que venía desempeñado o en otro de igual o similar categoría o nivel, el mismo que deberá ser realizado bajo la modalidad de locación de servicios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, a fin de que se procedan al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.



Resolución Gerencial

N° 054 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 00273-2019-1-2001-JR-LA-05, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sra. Rosa Erika Otero Paredes, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
ING. CARLOS ANGEL RODRIGUEZ VILLALTA
GERENTE GENERAL

